

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hepar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

Rectificación de errores contenidos en el Decreto por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de 3 de diciembre de 1953

Como consecuencia de varios errores observados en el Decreto de 18 de diciembre de 1953 por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases, de 3 de diciembre de 1953, se rectifican los artículos afectados en la forma que a continuación se indica:

Art. 14. Apartado n).—Dice: "prestaciones en la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria, concedidas por la Ley de 26 de septiembre de 1941". Debe decir: "Apartado n).—"participación en la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria, concedida por la Ley de 26 de septiembre de 1941; ñ) prestación personal y de transportes; o) recursos especiales tradicionales y extraordinarios."

Art. 21. Párrafo 2.º — Dice: "Serán aplicables las exenciones absolutas, perpetuas, temporales o parcia-

les que rigen en la propia Contribución." Debe decir: Párrafo 2.º: "Serán aplicables las exenciones absolutas, perpetuas, temporales, totales o parciales que rigen en la propia Contribución."

Art. 24. Párrafo 1.º — Dice: "El sistema de administración directa se realizará previa la confección por el Ayuntamiento del padrón de la riqueza urbana, donde aparecerán relacionadas todas las fincas sujetas al arbitrio con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, propietario, domicilio de éste o de su administrador, líquido imponible que tienen asignadas en la Contribución territorial y cuota anual y trimestral que deban satisfacer por el arbitrio." Debe decir: Párrafo 1.º: "El sistema de administración directa se realizará previa la confección por el Ayuntamiento del padrón de la riqueza urbana, donde aparecerán relacionadas todas las fincas sujetas al arbitrio, con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, propietario, domicilio de éste o de su administrador, líquido imponible que tienen asignadas en la Contribución territorial, tipo de imposición y cuota anual y trimestral que deban satisfacer por el arbitrio."

Art. 46. Párrafo 3.º — Dice "Contra el acuerdo de la Diputación podrá recurrirse ante el Gobernador civil, cuya decisión es inapelable." Debe decir: "3.º Contra el acuerdo de la Diputación podrá recurrirse ante el Gobernador civil, cuya decisión será inapelable."

Art. 56. Párrafo 2.º — Dice: "No obstante, para evitar la doble imputación, las Diputaciones, en las respectivas Ordenanzas, regularán la forma de la desgravación, bien devolviendo las cuotas abonadas por la materia prima, ya deduciendo el valor de ésta del que sirva de base al gravamen sobre el producto transformado o mediante otro procedimiento que asegure aquella finalidad." Debe decir: "2.º No obstante, para evitar la doble imposición, las Diputaciones, en las respectivas Ordenanzas, regularán la forma de la desgravación, bien devolviendo las cuotas abonadas por la materia prima, ya deduciendo el valor de ésta del que sirva de base al gravamen sobre el producto transformado o mediante otro procedimiento que asegure aquella finalidad."

Art. 60. Dice: "Las Diputaciones, al acordar la imposición del arbitrio, elevarán la solicitud al Ministerio de la Gobernación, acompañada de los

documentos y justificantes siguientes." Debe decir: "Las Dipuaciones, al acordar la imposición del arbitrio, elevarán solicitud al Ministerio de la Gobernación, acompañada de los documentos y justificantes siguientes:"

Art. 68. Párrafo 2.º — Dice: "Se entenderá que una Compañía o Sociedad ejerce en la provincia cuando en ella tenga su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas para contratar en nombre y por cuenta de la empresa." Debe decir: 2.º Se entenderá que una Compañía o Sociedad ejerce en la provincia cuando en ellas tenga su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas para contratar en nombre y por cuenta de la empresa."

Disposición transitoria segunda.— Dice "Los Fondos de Corporaciones locales y de Compensación Provincial y los demás ingresos que desaparecen con el sistema establecido en la Ley de 3 de diciembre de 1953 y en este Decreto serán liquidados en su integridad a favor de las Corporaciones que resultaren beneficiadas, con arreglo a la normas reglamentarias aplicables hasta la fecha de entrada en vigor de dichas disposiciones." Debe decir: "Los Fondos de Corporaciones locales y de Compensación Provincial y los demás ingresos que desaparecen con el sistema establecido en la Ley de 3 de diciembre de 1953 y en este Decreto serán liquidados en su integridad a favor de las Corporaciones que resultaren beneficiarias, con arreglo a las normas reglamentarias aplicables hasta la fecha de entrada en vigor de dichas disposiciones."

(Del "B. O. del E." núm. 9, de fecha 9-1-1953).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Modificando diversos artículos de la Reglamentación de Trabajo en la Banca privada.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal afecto a la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Banca Privada se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, y 27 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, de 3 de marzo de 1950, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 19. Los sueldos de los subalternos serán los siguientes:

Conserjes: 12.540 pesetas anuales y vivienda, o, en defecto de ésta, la siguiente asignación:

Plazas del Grupo A, 1.100 pesetas.
Plazas del Grupo B, 880.
Plazas del Grupo C, 660.
Plazas del Grupo D, 385.
Plazas del Grupo E, 220.

Cobradores

Entrada, 7.150 pesetas.
A los tres años, 7.810.
A los seis años, 8.470.
A los nueve años, 9.120.
A los doce años, 9.900.
A los quince años, 10.560.
A los veinte años, 11.220.
A los veinticinco años, 11.880.
A los treinta años, 12.540.

Ordenanzas

Entrada, 5.830 pesetas.
A los tres años, 6.380.
A los seis años, 6.930.
A los nueve años, 7.590.
A los doce años, 8.140.
A los quince años, 8.800.
A los veinte años, 9.350.
A los veinticinco años, 9.900.
A los treinta años, 10.560.

Vigilantes

La anterior escala de los Ordenanzas, con el aumento del 10 por 100.

Recaderos o botones

Entrada, 2.090 pesetas.
A los dos años, 2.640.
A los cuatro años, 3.410.

Art. 21. Ayudantes de Caja

Entrada, 7.920 pesetas.
A los tres años, 8.690.
A los seis años, 9.350.
A los nueve años, 10.120.
A los doce años, 11.000.
A los quince años, 11.660.
A los veinte años, 12.430.
A los veinticinco años, 13.090.
A los treinta años, 13.860.

Art. 22. Auxiliares:

Entrada, 7.260 pesetas.
A los cinco años, 8.470.

Oficiales segundos

Entrada (a los diez años de servicio en la clase de Auxiliares), 10.230 pesetas.

Un trienio (a los trece años de servicios, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares), 11.880 pesetas.

Oficiales primeros

Entrada (a los dieciséis años de servicio, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares), 13.530 pesetas.

Un cuatrienio (a los veinte años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares), 14.410 pesetas.

Primer quinquenio (a los veinticinco años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares), 15.290 pesetas.

Segundo quinquenio (a los treinta años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares), 16.060 pesetas.

Tercer quinquenio (a los treinta y cinco años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares), 16.940 pesetas.

Art. 23. Se establecen para los Jefes los sueldos siguientes:

Primera categoría.—40.150, 26.620, 19.910, 17.380 pesetas, según la plaza que sirvan pertenezca al Grupo A, B, C o D. Los destinados en plazas de estos tres últimos Grupos disfrutarán cinco trienios de 2.090 pesetas cada uno.

Segunda categoría.—34.210, 23.320, 18.590, en las plazas de los Grupos A, B y C, respectivamente, con cinco trienios de 1.760 pesetas cada uno.

Tercera categoría.—28.380, 19.910 y 18.260 ptas., según la plaza pertenezca al Grupo A, B o C, con cinco trienios de 1.430 pesetas cada uno.

Cuarta categoría.—21.560, 18.260 y 17.380 pesetas, según estén destinados en plazas del Grupo A, B o C, respectivamente, con cinco trienios de 1.210 pesetas cada uno.

Quinta categoría.—18.260, 16.500 y 15.290 pesetas, en plazas del Grupo A, B y C, respectivamente, con cinco trienios de 1.210 pesetas cada uno.

Sexta categoría.—17.820 y 16.170 pesetas, en plazas A y B, respectivamente, con cinco trienios de pesetas 1.100 cada uno.

Los trienios fijados en el presente artículo para cada categoría profesional se devengan con independencia de la plaza en que los Jefes presten servicio.

Los Oficiales que realicen funciones de Apoderados en plazas del Grupo D o las de la categoría primera en plazas del Grupo E disfrutarán, sobre el sueldo que les corresponda por sus años de servicio, una gratificación no inferior a 1.760 pesetas anuales.

Art. 24. El sueldo mínimo para el personal titulado será, durante los dos primeros años, de 21.560 pesetas si sirven en la Central o en alguna de las Sucursales principales o regionales, y de 16.500 si realizan trabajos en otras dependencias o servicios. Pasado aquel tiempo se fijarán los sueldos libremente por encima de aquellas cantidades.

Sin embargo, si la Empresa exigiese al personal titulado la presencia en la oficina durante el mismo tiempo que a los empleados, aquellos sueldos mínimos se elevarán a 29.700 ó 26.400 pesetas, con los aumentos por tiempo servido que se fijen en el Reglamento interior, y que no podrán ser inferiores a los establecidos para jefes de segunda categoría.

Las diferencias serán sometidas a las Delegaciones de Trabajo, las cuales resolverán o informarán a la Dirección General, según se trate de Bancos provinciales o locales o de Bancos nacionales.

Art. 25. La retribución del personal de oficios varios será la fijada en las correspondientes Bases o Reglamentaciones, y, en defecto de éstas, la siguiente:

Oficiales, 770 pesetas.

Ayudantes, 660.

Peones, 550.

Aprendices, de 126'50 a 357'50, según años.

Los choferes cobrarán, como mínimo, el sueldo de los Ordenanzas, con una gratificación anual de 1.540 pesetas.

Las mujeres de limpieza, por lo menos, 2'50 pesetas por hora.

Los Reglamentos particulares fijarán los aumentos que se concedan sobre estas cantidades.

Art. 26. Los telegrafistas u otros funcionarios técnicos de análogo rango que puedan tener los Bancos a su servicio percibirán 8.470 pesetas como sueldo mínimo.

Los telefonistas que no hayan ingresado como aspirantes a empleados o como empleados tendrán 7.260 pesetas con seis quinquenios de 880 pesetas; los que hubieran ingresado como aspirantes gozarán de todos los derechos declarados en la presente Reglamentación. A falta de contrato, y en caso de duda, se les reconocerán estos derechos.

Art. 27. Todo el personal de Banca que integran los diversos grupos enumerados en el artículo 3.º percibirá una paga extraordinaria de cuantía equivalente a un sueldo mensual, en los meses de enero, marzo, mayo,

18 de julio, septiembre y 22 de diciembre.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El plus familiar establecido en la disposición adicional segunda de las referidas Ordenanzas queda constituido por el 35 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Queda subsistente el plus de carestía de vida establecido en la disposición adicional primera de la Reglamentación, que se aplicará sobre los nuevos salarios-base.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", entrará en vigor a partir del día 1.º de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1953.—
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo,
(Del "B. O. del E." núm. 5,
de fecha 5-1-1954).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE PREVISION

Ratificando que la retribución del "trabajo a destajo" se encuentra encuadrada en los conceptos a que se refiere el epígrafe cuarto del artículo 2.º del Decreto de 17 de junio de 1949, complementario del de 29 de diciembre de 1948, ambos sobre determinación salario base a efectos recaudación cuotas y abono prestaciones seguros sociales

Determina el epígrafe cuarto del artículo 2.º del Decreto de 17 de junio de 1949 que, a efectos de aplicación del sistema unificado de los seguros sociales obligatorios, "la estimación de los ingresos correspondientes a los trabajos realizados en forma de prima a la producción o cualquier otra forma de remuneración con incentivo", se efectuará acumulando al salario mínimo legal de quienes lo realicen solamente el tanto por ciento de incremento garantizado por la correspondiente Reglamentación de Trabajo".

Han surgido algunas dudas en cuanto a la interpretación de dicho pre-

cepto, por lo que se refiere, especialmente, al denominado "trabajo a destajo", siendo así que tal modalidad de trabajo viene a constituir el más típico exponente de la remuneración con incentivo, dada la peculiar finalidad que con ella se persigue.

Por ello, se ha hecho necesario formular la consiguiente declaración que, de forma adecuada, determine claramente aquella concepción a los efectos indicados, y, en su virtud,

Esta Dirección General ha tenido a bien ratificar que la remuneración del "trabajo a destajo" se encuentra encuadrada en los conceptos a que se refiere el epígrafe cuarto del artículo 2.º del Decreto de 17 de junio de 1949, complementario del de 29 de diciembre de 1948, ambos sobre determinación del salario base a efectos de recaudación de cuotas y abono de prestaciones económicas correspondientes a los seguros sociales obligatorios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1953.—
El Director general, Fernando Coca.

(Del "B. O. del E." núm. 365,
de fecha 31-12-1953).

SECCION TERCERA

Núm. 61

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Concurso para la contratación de la prestación del servicio de Ingeniero Industrial de esta Corporación

Lista definitiva de aspirantes admitidos:

D. Luis María Checa Pascual de Quinto.

D. Alberto Frutos Soláns.

D. José María Lasheras Esteban, y

D. Juan Gómez Hernández.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos procedentes.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1953.
El Presidente, Francisco Caballero.

Núm. 220

Concursillo de conservas

Hasta las trece horas del día 22 del actual pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir conservas de pescado con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia. Las condiciones

se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Zaragoza, 8 de enero de 1954.—El Presidente, Francisco Caballero.

Núm. 221

Conkursillo de viveres

Hasta las trece horas del día 22 del actual pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir pasta para sopa, malte, sémola de arroz, carne de membrillo e higos con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos del Palacio Provincial.

Zaragoza, 8 de enero de 1954.—El Presidente, Francisco Caballero.

SECCION CUARTA

Núm. 77

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

El padrón de edificios y solares de la ciudad de Zaragoza, sus barrios y Zonas de ensanche de la misma, confeccionado para el año de 1954, a efectos del pago de la contribución urbana, queda expuesto en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial para que pueda ser examinado por los propietarios que lo deseen durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, no admitiéndose otras reclamaciones que las que se refieran a errores en las operaciones aritméticas o de copia.

Lo que se hace público a los efectos expresados.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1953. El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

Núm. 78

En esta Oficina queda expuesto al público, durante ocho días, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, con las cuotas contributivas correspondientes al ejercicio económico de 1954.

En el plazo que se indica, contado a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, sólo serán admisibles las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia en que

haya podido incurrirse al redactar el expresado reparto.

Lo que se hace público a los fines reglamentarios.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1953. El Administrador, Joaquín Ariza.

SECCION QUINTA

Núm. 74

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Alcaldía, por resolución de 22 de los corrientes, acordó anunciar al público la caducidad de los arriendos de los nichos que corresponden a los meses de enero, febrero y marzo de los años 1909, 1919, 1924, 1934 y 1944, así como todos aquellos que, por la fecha de ocupación o de toma en arriendo, corresponda renovar en el citado trimestre.

Igualmente acordó anunciar la caducidad de las sepulturas ocupadas o tomadas en alquiler durante los citados meses del año 1949 o de años anteriores cuya renovación proceda efectuar en dicho trimestre.

Caso de no ser renovados los arriendos en las fechas de sus respectivos vencimientos, se verificarán las exhumaciones, dando conocimiento de las mismas por el medio de publicidad que crea más conveniente esta Corporación, para que los interesados puedan presenciar la operación.

Las lápidas u objetos que hubiese en los nichos o sepulturas habrán de ser recogidos por los interesados en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio, finados los cuales los objetos pasarán a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, quien les dará el destino que estime oportuno.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1953. El Alcalde, José María García-Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 224

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 9 de enero de 1954, aprobó las nuevas Ordenanzas para las exacciones municipales a que se refieren las normas para la aplicación provisional de la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1953, y con arreglo a lo dispuesto en la primera de las disposiciones transitorias de aquéllas.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre

de 1950, queda expuesto el expediente al público en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos.

Zaragoza, 11 de enero de 1954.—El Alcalde, José María García-Belenguer. P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 81

Delegación de Industria

El Ilmo. Sr. Director general de Industria, como resolución al expediente promovido por el M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en solicitud de la sustitución de la tarifa de tanto alzado empleada actualmente en la facturación del suministro de agua potable a aquella villa por la modalidad de "por contador", en fecha 10 de noviembre del corriente año se ha servido disponer:

1.º Autorizar al citado Ayuntamiento para facturar los suministros de agua realizados con arreglo a las tarifas máximas siguientes:

SUMINISTROS POR CONTADOR

Usos domésticos

Mínimo de consumo de 3 metros cúbicos al mes, por 2'80 pesetas.

Exceso hasta 10 metros cúbicos: cada metro cúbico, 0'95 ptas.

Más de 10 hasta 30 metros cúbicos: cada metro cúbico, 1'15 ptas.

Más de 30 metros cúbicos: cada metro cúbico, 1'40 ptas.

Usos industriales

Mínimo de consumo de 3 metros cúbicos al mes, por 2'80 pesetas.

Exceso hasta 10 metros cúbicos: cada metro cúbico, 0'95 ptas.

Más de 10 hasta 40 metros cúbicos: cada metro cúbico, 1'15 ptas.

Más de 40 metros cúbicos: cada metro cúbico, 1'40 ptas.

2.º Sobre las tarifas anteriormente especificadas será de aplicación el recargo circunstancial y general del 8 por 100 autorizado por Orden ministerial de 17 de agosto de 1949 ("Boletín Oficial" de 1.º de septiembre).

3.º La aprobación de la tarifa de alquiler de contadores se supeditará a las normas de carácter general que en su día serán dictadas por el Ministerio de Industria.

4.º Los contratos ya suscritos deberán ser respetados durante su vi-

gencia legal, en las condiciones que taxativamente hayan fijado en ellos las partes contratantes.

5.º Las nuevas tarifas autorizadas serán revisables al término de un año, con el fin de comprobar el acierto de su establecimiento, en relación, principalmente, con el desenvolvimiento económico del servicio, condiciones en que se efectúa el suministro y mejoras establecidas en el mismo.

Lo que de orden superior, y para general conocimiento, se hace público por la presente inserción.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1953. El Ingeniero-Jefe, J. Cucurella.

Núm. 101

Delegación Provincial de Estadística

Accidentes en la circulación

Para continuar la estadística de accidentes de la circulación que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística, se interesa de los señores Jueces de esta provincia (comarcales y de paz) que participen a esta Delegación, con la mayor urgencia posible, el número de casos de accidentes de la circulación registrados en sus respectivas demarcaciones durante el año 1953, indicando también el número de víctimas que se hubieren ocasionado en los mismos, con el fin de remitir los impresos que sean necesarios para su diligenciación reglamentaria.

Caso de no haberse registrado ningún accidente en el territorio de su jurisdicción durante el mencionado año, bastará que lo participen a esta Delegación con el oportuno oficio.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1953. El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

Núm. 161

Sección Provincial de Administración Local

En virtud de lo ordenado a esta Sección por la Dirección General de Administración Local, y con objeto de que los Ayuntamientos puedan realizar la cobranza de los arbitrios sobre las contribuciones rústica y urbana durante el año en curso, conforme a lo dispuesto por la disposición transitoria cuarta del Decreto de 18 de diciembre último ("Boletín Oficial del Estado" del día 29 y de la provincia del día 8 del actual y siguientes), se hace preciso que las respectivas Corporaciones municipales adopten con urgencia los pertinentes acuerdos sobre fijación de los tipos de gravamen,

dentro de los límites máximos autorizados por los artículos 20 y 27 del citado Decreto, remitiendo seguidamente a la Delegación de Hacienda certificación del expresado acuerdo.

Al mismo tiempo, se remitirá a la misma Delegación, si no se ha hecho ya, certificado del acuerdo fijando el recargo sobre la contribución industrial y de comercio, dentro también del límite máximo permitido por el artículo 15 del repetido Cuerpo legal.

Por último, y de acuerdo con las instrucciones cursadas por la Dirección General de Administración Local, se sugiere a los Ayuntamientos que no tengan necesidad de solicitar el recurso nivelador la conveniencia de mantener para el ejercicio de 1954, sin alteración, los actuales gravámenes sobre las expresadas contribuciones, reservando para el futuro las diferencias, hasta los máximos autorizados en cada caso, juntamente con el mayor rendimiento que pueda obtenerse por efecto de la revisión de bases y tarifas, una vez publicado el texto refundido de la Ley, todo ello, como es natural, siempre que el menor ingreso no sea causa de perturbación en los servicios obligatorios que deban cumplir las respectivas entidades.

Zaragoza, 8 de enero de 1954.—El jefe de la Sección, Manuel Martínez Palacio.

Núm. 142

Servicio de la Madera

(Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio)

Habiendo sufrido extravío el certificado profesional clase A, núm. 536, expedido por este Servicio a la entidad "Maderas Miguel (Hijo)", con área económica en las provincias de Huesca y Zaragoza, con fecha 16 del actual se declara anulado, siendo sustituido por el número 1.660, que, previos los trámites de expedición, se envía al interesado.

Madrid, 19 de diciembre de 1953.—El Jefe del Servicio, Eduardo Alarcón.

Núm. 73

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se hace saber que el padrón de la contribución rústica de los términos municipales de Utebo y Brea de Aragón estará expuesto en la Casa-Ayuntamiento res-

pectiva durante un plazo de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que se refieran a errores aritméticos ó de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1953. El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1954, pudiendo presentar los vecinos, contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón por diferentes conceptos

- 7.—Bisimbre
- 12.—Sástago
- 17.—Epila
- 23.—Ariza

Padrón de rústica

- 11.—Utebo

Padrón de la tasa de rodaje

- 5.—Langa del Castillo
- 7.—Bisimbre
- 13.—Torrelapaja
- 18.—Monterde.—
- 22.—Las Pedrosas
- 24.—Ibdes

Padrón de urbana

- 8.—La Almunia de Doña Godina

Padrón de rústica y pecuaria

- 25.—Bagüés

Padrón de riqueza agrícola

- 15.—Sos del Rey Católico
- 18.—Monterde
- 29.—Longares
- 30.—Muel

Rectificación al padrón de habitantes

- 46.—Samper del Salz
(Año 1953)

Proyecto de presupuesto ordinario

- 12.—Sástago

Reparto de rústica y pecuaria

- 7.—Bisimbre
- 19.—Lorbés

Reparto de urbana

- 25.—Bagüés

Núm. 82

CALATAYUD

Por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento se anuncia subasta pública para el arrendamiento de una

finca sita en la "Dehesa Boyal", por tiempo de cinco años, denominada "Antigua Estación Enológica".

El precio de licitación será de pesetas 25.000 en alza, por el indicado período de tiempo.

El depósito provisional para tomar en la subasta será el 2 por 100 del citado precio de licitación. La fianza definitiva, el 4 por 100 del remate.

Dicha subasta se celebrará en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte hábiles al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, o al siguiente inmediato, si resultare festivo.

El pliego de condiciones económico-administrativas se encuentra expuesto al público en las oficinas de la Secretaría municipal de esta Corporación, a disposición de las personas interesadas.

Calatayud, 2 de enero de 1954.—El Alcalde, Manuel Farrer.

Núm. 56

MEDIANA DE ARAGON

D. Luis Sánchez Mainar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mediana de Aragón;

Hago saber: Que, según el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, el día 15 del actual, a las diez de la mañana, se celebrará una subasta de los aprovechamientos de pastos para ganado lanar del monte de propios de este Municipio. Dicho acto será celebrado en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

El disfrute del aprovechamiento será durante los doce meses del año en curso, por el tipo de tasación de 22.000 pesetas en alza, y se hará por pujas a la llana.

De quedar desierta dicha subasta se celebrará una segunda a la misma hora del día siguiente, en las mismas condiciones y tasación.

Mediana de Aragón, 2 de enero de 1954.—El Alcalde, Luis Sánchez.

Núm. 55

NOVALLAS

Admitidos que han sido los pliegos de "Referencias" presentados por los señores D. Valentín Pastor Más y D. Santiago Moreno Ruiz para el concurso-subasta a que se refiere el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 273, correspondiente al día 30 de noviembre último, y rectificado por el aparecido en el número 285, de fecha 15 del actual, y de conformidad con lo que determinan las normas del artículo 39

del vigente Reglamento de Contratación, se hace saber que la apertura de los segundos pliegos se efectuará en este Ayuntamiento el próximo día 17 de enero, a las doce horas.

Novallas, 31 de diciembre de 1953. El Alcalde, Jesús Vera.

Núm. 69

TAUSTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria 2.ª del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, e instrucción segunda dictada por la Dirección General de Administración Local, de fecha 7 de julio de 1952, este Ayuntamiento, en virtud de lo acordado en sesión del día 28 de mayo último, acordó proveer en propiedad plazas de Celadores de aguas, para las que no exige título, mediante oposición restringida entre funcionarios interinos, temporeros o eventuales con más de cinco años de servicios consecutivos.

La presente convocatoria y la celebración de la oposición se ajustarán a las siguientes bases:

Primera. El número de plazas a cubrir es el de tres, conforme a la plantilla aprobada. El número de opositores aprobados no podrá ser superior al de plazas. En la práctica de los ejercicios habrá de obtenerse la puntuación necesaria que posteriormente se indicará.

Segunda. Las instancias se presentarán en el Registro General de la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las horas hábiles de oficina, reintegradas con una póliza del Estado de 1'55 pesetas, y un timbre municipal de 1'50, acompañando los siguientes documentos:

a) Justificante de haber prestado los servicios a que hace referencia la disposición transitoria segunda.

b) Certificado de Penales.

c) Certificado de adhesión al Movimiento nacional.

d) Partida de nacimiento, debidamente legalizada. Si pertenece el lugar de nacimiento a jurisdicción distinta de la Audiencia Territorial de Zaragoza, deberá estar legitimada.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

Tercera. Ejercicios. Estos consistirán en:

Gramática castellana: Leer y escribir al dictado.

Aritmética: Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y fraccionarios.

Práctico: Denominación y conocimiento de las herramientas de uso más generalizado en este ramo.

Cuarta. Los problemas, ejemplos y temas prácticos serán de la libre elección del Tribunal. Este estará constituido por el Sr. Alcalde, como Presidente; Vocales, un representante del Profesorado oficial, un representante de la Dirección General de Administración Local y el Secretario del Ayuntamiento. Actuará como Secretario el Oficial administrativo más antiguo.

Quinta. La puntuación mínima precisa para obtener plaza será de cinco puntos, pudiendo los miembros del Tribunal disponer de cero a diez puntos para juzgar los ejercicios de los opositores.

Sexta. Estas plazas estarán dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas, dos mensualidades extraordinarias y demás derechos y deberes inherentes al cargo, salvo lo que en su día pueda disponer la Superioridad.

Séptima. Las oposiciones darán comienzo transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Tauste, 9 de diciembre de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 35

CIRUELOS ALONSO (Felipe), (a) "El Santander", de 37 años, hijo de Ignacio y Filomena, natural de Pineda, Transmonte, y cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos (Calle Alonso, 7). procesado en sumario, número 411 de

1953, por quebrantamiento de condena, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza para ser reducido a prisión en plazo de diez días.

Núm. 39

LARGO RUIZ (Agustín), de 52 años de edad, hijo de Cesáreo y Victoria, natural de Noez y con último domicilio conocido en Logroño (Posada de Navarro), comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4 de los de Zaragoza para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario 405 de 1953, que por quebrantamiento de condena se sigue contra el mismo.

Núm. 40

PEREZ RODA (José), de 44 años de edad, hijo de José y Julia, natural de Madrid y con último domicilio en Barcelona, comparecerá en el Juzgado de instrucción número 4 de los de Zaragoza para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario núm. 404 de 1953, que por quebrantamiento de condena se sigue contra el mismo.

Núm. 41

MOLINA DE LA OSA (Mariano), de 29 años de edad, hijo de Juan y Luisa, soltero, natural de Granada y con último domicilio conocido en dicha capital (Callejón del Trabuco, número 1), comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4 de los de Zaragoza para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que se deriven del sumario número 403 de 1953, que por quebrantamiento de condena se le sigue en el indicado Juzgado.

Núm. 42

ALVAREZ BLANCO (Alejandro-Remigio), de 41 años, soltero, hijo de Higinio y María, natural de Oviedo, cuyo último domicilio lo tuvo en Barcelona (Rambla Santa Mónica, 8, tercero izquierda), procesado en sumario número 410 de 1953, sobre quebrantamiento de condena, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza para ser reducido a prisión.

Núm. 44

VALERO LITRAN (Mariano), mayor de edad, natural de Espinardo, cuyo

último domicilio lo tuvo en Zaragoza, procesado en sumario número 319 de 1953, por estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 4 de Zaragoza en el plazo de diez días para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

Núm. 45

GABARRE VARGAS (Jesús-Enrique), de 25 años, soltero, ambulante, natural de Pica Sente, vecino de Zaragoza, en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión por el sumario contra el mismo seguido, número 15 de 1952, por hurto.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 72

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que bajo el número 307 de 1953 se tramita en este Juzgado juicio universal de suspensión de pagos promovido por D. Justino Benito Guerra, comerciante de esta plaza, y por resolución de esta fecha se ha tenido por solicitado por el mismo su suspensión de pagos, habiéndose decretado la intervención de todas las operaciones del deudor, y siendo designados interventores los Profesores Mercantiles D. Joaquín B. Lizana Plana y D. Juan José Torres Quevedo y el acreedor D. Julián Marco Gracia, vecinos de esta ciudad, y acordando hacer pública tal declaración a los efectos oportunos.

Dado en Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Jerez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 65

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de mayor cuantía instado por D. Julio García y Argüelles, representado por el Procurador Sr. Velasco, contra D. Manuel Blasco, en reclamación de cantidad, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 17 de diciembre de 1953.—El Sr. D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía instado por D. Julio García

Argüelles, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador Sr. Velasco y dirigido por el Letrado Sr. Laguna Azorín, contra D. Manuel Blasco Blasco, mayor de edad, casado, vecino que fué de esta ciudad y hoy en ignorado paradero, en situación de rebeldía, en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que, estimando en parte la demanda presentada por D. Julio García Argüelles y García Argüelles, debo condenar y condeno al demandado, D. Manuel Blasco Blasco, a que entregue a aquél la cantidad de pesetas 24.475'55, absolviéndole de las demás peticiones, con imposición de costas al citado demandado. Desglósense los documentos privados que ocupan los folios 1 y 2, y remítanse de oficio a la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales a los efectos legales procedentes. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley Procesal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Beguiristáin”. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, a los efectos prevenidos en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—José Beguiristáin.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 87

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que por el Procurador Sr. Peiré, en nombre de la entidad mercantil “Pedro Monge y Compañía”, S. R. C., de esta ciudad, se ha promovido procedimiento especial de suspensión de pagos, cuya solicitud ha sido admitida con esta fecha, habiéndose acordado intervención de todas las operaciones de la entidad solicitante, alcanzando el activo la suma de pesetas 750.271'18, y el pasivo, la de 587.758'65 pesetas.

Lo que, a los efectos prevenidos en la Ley de 26 de julio de 1922, se hace público para conocimiento de cuantas personas tengan interés en hacer valer sus derechos, y a los efectos que la referida Ley preceptúa.

Dado en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — José Beguiristáin.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 31

JUZGADO NUM. 4

El Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia respecto a la procesada María Martínez Santos, en sumario número 3 de 1953, sobre tentativa de estafa, por haber sido habida.

Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de instrucción, Mariano Jiménez.

Núm. 32

JUZGADO NUM. 4

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este Juzgado número 4, en sumario número 478 de 1953, sobre quebrantamiento de condena, se cita por la presente a Moisés Sáez Frías, de 45 años, hijo de Manuel y de Soledad, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración como denunciado, bajo el apercibimiento de lo que haya lugar.

Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Vicente Herce.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 148

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de providencia dictada en esta fecha en diligencias de cumplimiento de exhorto procedente del Juzgado núm. 16 de Barcelona y dimanante de autos de proceso de cognición seguidos a instancia de D. Antonio Enciso Palacios contra D. Alejandro Borry García, en reclamación de 2.804 25 pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y por término de ocho días hábiles los bienes propiedad del demandado que a continuación se expresan:

1.º Un "pendentif" y una sortija de oro con brillantes, diamantes y dobles, y una cadenita de plata, tasados en 1.000 pesetas. (Resguardo número 513.417).

2.º Tres sortijas, un imperdible de oro con brillantes, diamantes, dobles y una perla, tasados en pesetas 3.000. (Resguardo núm. 511.570).

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de enero actual y hora de las diez.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar el 10 por 100 del valor de los bienes

en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo hecho en establecimiento adecuado, exhibiendo además documento de identidad que justifique su personalidad. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación.

Los bienes reseñados se encuentran depositados en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.

Dado en Zaragoza, a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez municipal, Fermín González García.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 88

Sindicato de Riegos de Gallur

Se convoca a todos los propietarios regantes y usuarios industriales de las aguas de este Sindicato a Junta general, que tendrá lugar el día 24 de enero de 1954, a las doce de la mañana en primera convocatoria o a las doce y media en segunda, en el Teatro Gaspariana, de esta localidad, para tomar el acuerdo siguiente:

Aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de Comunidad de Regantes.

Gallur, 19 de diciembre de 1953.—El Director, M. Melero.

Núm. 89

Comunidad de Regantes de Garrapinillos

Se convoca a todos los propietarios regantes e industriales de las aguas de esta Comunidad a la Junta general que se celebrará en Garrapinillos (Casa de San Pascual) el día 21 del corriente, a las diez de su mañana en primera convocatoria y a las diez y media en segunda, al objeto de aprobar, si procede, las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad y del Sindicato y Jurado de Riegos, redactadas por la Comisión nombrada al efecto en la Junta general del día 31 de diciembre próximo pasado, y designar las personas que han de regir los mismos en los periodos fijados en las expresadas Ordenanzas, conforme a los preceptos de la vigente Ley de Aguas.

Garrapinillos, 7 de enero de 1954.—El Presidente, Manuel Relancio.

Núm. 105

Comunidad de Regantes de los Términos de «La Almotilla» y «Miralbueno el Viejo»

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento, se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en la

Casa Consistorial el día 24 de enero próximo, a las diez de la mañana en primera convocatoria o a las diez y treinta en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la anterior.
- 2.º Memoria del primer semestre del año 1953.
- 3.º Presupuesto de ingresos y gastos.
- 4.º Elección de tres Vocales.
- 5.º Revisión de cuentas.
- 6.º Instancia de D. Angel Talamás solicitando la baja de tierra en alfarda.
- 7.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Lo que se comunica por medio del presente a todos los herederos, a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1953.—El Presidente, Ignacio Alcalde.

Núm. 106

Sindicato de Riegos de Mezalocha

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por las Ordenanzas de esta Comunidad en sus artículos 25 y 52, se convoca a todos partícipes que la componen a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de este mes de enero, a las diez horas en primera convocatoria y a las quince del mismo en segunda, en los locales de este Ayuntamiento.

Mezalocha, 2 de enero de 1954.—El Presidente: P. O., José Pérez.

Núm. 118

Cabildo Sindical

de Labradores y Ganaderos de Ibdes

Desde el día 5 de los corrientes quedan expuestas en el tablón de anuncios de esta Hermandad Sindical, en periodo de reclamaciones, durante quince días, las Ordenanzas de pastos para el año 1954.

Ibdes, 2 de enero de 1954.—El Jefe, José Donoso.

Núm. 123

Hospital Militar de Zaragoza

JUNTA ECONOMICA

Para la adquisición de artículos de difícil conservación, para el mes de febrero próximo, se celebrará primera convocatoria el día 14 del actual, a las once horas. Los pliegos de condiciones vigentes pueden consultarse en la Administración de este Centro. Segunda convocatoria, caso preciso, el día 22, a igual hora.

Zaragoza, 4 de enero de 1954.—El Presidente, José Salarrullana.